

FAX 961927252

ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO 10 DE VALENCIA**Ciudad de la Justicia. Avenida del Saler nº 14  
Planta 4ª Zona Roja 46071 Valencia

Teléfonos: 96 192 90 85 y 96 192 96 44 Fax: 96 192 93 85

**JUICIO ORAL nº 000154/2015**

(antes P. Abreviado nº 000008/2014 del Juzgado de JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 4 DE SAGUNTO)

**SENTENCIA 273/2015**

En la ciudad de Valencia, a dieciséis de junio de dos mil quince.

Se ha visto en juicio oral y público por el Ilustrísimo Sr. D. Gonzalo Pérez Fernández, Magistrado-Juez titular del Juzgado de lo Penal número 10 de Valencia, el presente juicio oral número 000154/2015 dimanante del Procedimiento Abreviado 000008/2014 del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 4 DE SAGUNTO, seguido por ABANDONO DE FAMILIA, en el que aparece como acusado M. [REDACTED] y NICOLÁS [REDACTED], en ambos en libertad por esta causa por esta causa, con número carta de identidad [REDACTED] y carta de identidad [REDACTED], mayores de edad, hijo de [REDACTED] y [REDACTED] y de [REDACTED] y de [REDACTED], nacido en el 27/10/62 Y 21/02/1960, con domicilio en ambos en calle San José María Peláez, 38-1-1 Sagunto, representado por la Procuradora de los Tribunales Sr/a LACOMBA BENITO, AMPARO y MONTOYA EXOJO, MERCEDES y defendido por el Letrado Sr. ALCAÑIZ RODRIGUEZ, JOSE ANTONIO y ANDREU LLORENS, MANUELA, habiendo sido parte como acusación particular EL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO, representado por el Procurador D. VICENTE ADAM HERRERO, y defendido por el letrado Dª ANA VEGA GIL MARÍN el Ministerio Fiscal, representado en el acto de juicio por el Ilmo. Sr. D. Francisco José Ortiz Navarro; y a la vista de los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO****PRIMERO.-** La presente causa se incoó en virtud de informe departamento



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

de educación, habiendo sido instruida la causa por el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 4 DE SAGUNTO, mediante diligencias previas 1326/13, posteriormente procedimiento abreviado 000008/2014. Decretada la apertura del juicio oral previos los oportunos traslados a la defensa y responsables civiles en su caso se remitió la causa a los Juzgados de lo Penal de Valencia para su enjuiciamiento.

**SEGUNDO.-** Habiendo correspondido la causa por turno de reparto a este Juzgado se procedió a su registro y a señalar día y hora para la celebración del juicio oral, resolviéndose sobre los medios de prueba propuestos por las partes. En el día y la hora indicados tuvo lugar el acto de juicio, y antes de iniciarse la práctica de la prueba, la defensa, con la conformidad del acusado presente, instó del Juzgador que procediera a dictar sentencia de conformidad con el escrito de acusación presentado en ese acto.

**TERCERO. -** Vista la conformidad mostrada por el acusado con el escrito de acusación del Ministerio Fiscal, y cumpliéndose los presupuestos previstos en los tres primeros párrafos del art. 787 de la LECRIM, en el propio acto se procedió en la forma prevista en el art. 787.4º de la LECRIM en la forma que es de ver en las actuaciones, tras lo cual se procedió a dictar oralmente sentencia de conformidad con lo manifestado por las partes en la forma prevista en el art. 789.2º de la LECRIM, documentándose el fallo y una sucinta motivación en el acta, sin perjuicio de su ulterior redacción.

**CUARTO. -** Asimismo, en el propio acto, y una vez conocido el fallo, el Ministerio Fiscal y las partes expresaron su decisión de no recurrir la sentencia, por lo que de nuevo de forma oral, se procedió a declarar la firmeza de la misma, documentándose todo ello en la correspondiente acta.

## HECHOS PROBADOS

**UNICO.-** Por expresa conformidad de las partes se considera probado y así se declara que los acusados ~~XXXXXXXXXX~~ nacido en Bucarest (Rumania) el 27 de octubre de 1962 con NIE: ~~XXXXXXXXXX~~ y cuyos antecedentes penales no obran en la

causa, y [REDACTED], nacida en Rumania el 21 de febrero de 1960 con NIE: [REDACTED] y cuyos antecedentes penales no obran en la causa, son padres de los menores [REDACTED] e [REDACTED], nacidos el 6 de septiembre de 1998, los cuales se hallaban escolarizados durante los cursos académicos 2011-2012 y 2012-2013 en el ES [REDACTED] de la localidad de Sagunto presentando un alto nivel de absentismo escolar durante ambos cursos académicos.



Así, el menor [REDACTED] durante el curso académico 2011-2012, desde enero de 2012 a la primera quincena de junio de 2012 faltó a un total de 99 días, según el siguiente desglose: enero (16 días), febrero (20 días), marzo (19 días), abril (13 días), mayo (21 días) y primera quincena de junio (10 días). Asimismo, durante el curso académico 2012-13 faltó durante el primer trimestre -del 16 de septiembre al 22 de diciembre- un total de 36 días, durante el segundo trimestre -7 de enero al 27 de marzo- librándose la información sobre faltas de asistencia por horas de clase, el porcentaje de ausencias no justificadas alcanzó el 58,36 % del total de horas de clase y, finalmente, durante el tercer trimestre -del 9 de abril al 21 de junio- ese porcentaje de ausencias no justificadas alcanzó el 66,9% del total de horas de clase.

Por su parte, la menor [REDACTED] durante el curso académico 2011-12, desde enero de 2012 a la primera quincena de junio de 2012 faltó a un total de 86 días, según el siguiente desglose: enero (10 días), febrero (17 días), marzo (18 días), abril (10 días), mayo (20 días) y primera quincena de junio (11 días). Asimismo, durante el curso académico 2012-13 faltó durante el primer trimestre del 16 de septiembre al 22 de diciembre un total de 36 días, durante el segundo trimestre -7 de enero al 27 de marzo- librándose la información sobre faltas de asistencia por horas de clase, el porcentaje de ausencias no justificadas alcanzó el 44,99 % del total de horas de clase y, finalmente, durante el tercer trimestre -del 9 de abril al 21 de junio- ese porcentaje de ausencias no justificadas alcanzó el 65,44% del total de horas de clase.

Durante todo este periodo, los acusados fueron convocados por el colegio, por los Servicios Sociales y por la Comisión de Coordinación de Absentismo Escolar, siendo informados de la obligatoriedad de la enseñanza y de las consecuencias derivadas del incumplimiento, sin que variase por ello su conducta.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**PRIMERO.**- De conformidad con lo dispuesto en el art. 787.1º de la LECRIM, *antes de iniciarse la práctica de la prueba, la defensa, con la conformidad del acusado presente, podrá pedir al Juez o Tribunal que proceda a dictar sentencia de conformidad con el escrito de acusación que contenga pena de mayor gravedad, o con el que se presentara en ese acto, que no podrá referirse a hecho distinto, ni contener calificación más grave que la del escrito de acusación anterior. Si la pena no excediere de seis años de prisión, el Juez o Tribunal dictará sentencia de conformidad con la manifestada por la defensa, si concurren los requisitos establecidos en los apartados siguientes.* Añade el párrafo segundo del indicado precepto que si a partir de la descripción de los hechos aceptada por todas las partes, el Juez o Tribunal entendiere que la calificación aceptada es correcta y que la pena es procedente según dicha calificación, dictará sentencia de conformidad, habiendo oído en todo caso al acusado acerca de si su conformidad ha sido prestada libremente y con conocimiento de sus consecuencias.

El párrafo tercero añade que en caso de que el Juez o Tribunal considerare incorrecta la calificación formulada o entendiere que la pena solicitada no procede legalmente, requerirá a la parte que presentó el escrito de acusación más grave para que manifieste si se ratifica o no en él, y que en tal caso sólo cuando la parte requerida modificare su escrito de acusación en términos tales que la calificación sea correcta y la pena solicitada sea procedente y el acusado preste de nuevo su conformidad, podrá el Juez o Tribunal dictar sentencia de conformidad, debiendo ordenar en otro caso la continuación del juicio. Una vez que la defensa manifieste su conformidad, el Juez o Presidente del Tribunal informará al acusado de sus consecuencias y a continuación le requerirá a fin de que manifieste si presta su conformidad, de suerte que cuando el Juez o Tribunal albergue dudas sobre si el acusado ha prestado libremente su conformidad, acordará la continuación del juicio, lo que igualmente podrá ordenar cuando, no obstante la conformidad del acusado, su defensor lo considere necesario y el Juez o Tribunal estime fundada su petición, no vinculando al Juez o Tribunal las conformidades sobre la adopción de medidas protectoras en los casos de limitación de la responsabilidad penal (art. 787, párrafos cuarto y quinto).



GENERALITAT  
VALENCIANA



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**SEGUNDO.-** En el presente caso, habiendo prestado el acusado su conformidad a la acusación formulada por el Ministerio Fiscal y la acusación particular, se estima que concurren los presupuestos contemplados en el art. 787 de la LECRIM, así como que la calificación aceptada es correcta y que la pena es procedente según dicha calificación, no albergándose dudas acerca de si el acusado prestó libremente dicha conformidad, por lo que procede dictar sentencia considerando que los hechos declarados probados son constitutivos de abandono de familia, del que debe reputarse autor al acusado conforme a lo dispuesto en los arts. 27 y 28 del Código Penal, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, procediendo en consecuencia la imposición al mismo de las penas solicitadas en el escrito de acusación

**TERCERO.-** Tal y como se desprende del art. 116.1º del Código Penal, en relación con el art. 109 del mismo cuerpo legal, y el art. 100 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente, si del hecho se derivaren daños o perjuicios.

Como quiera que en el presente caso no se ha ejercido acción civil alguna que acompañe a la penal efectivamente ejercitada, no procede establecer condena alguna en este sentido.

**CUARTO.-** Con arreglo a lo dispuesto en los arts. 123 y 124 del Código Penal, y 239 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede imponer las costas procesales ocasionadas al criminalmente declarado responsable.

## FALLO

Que ratificando el fallo y demás pronunciamientos producidos oralmente en la forma prevista en los arts. 787 y 789 de la LECRIM en el acto de juicio celebrado el día 16/6/15: **DEBO CONDENAR Y CONDENO** a D. ~~XXXXXXXXXX~~ y ~~XXXXXXXXXX~~, como autores de un delito de abandono de familia, previsto y penado en el artículo 226.1º del Código Penal, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, a la pena de **TRES MESES DE PRISIÓN**, con la accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del



GENERALITAT  
VALENCIANA

derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y abono de costas por mitad.



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

Notifíquese la presente al Misterio Fiscal y a las demás partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma no cabe la interposición de recurso al haber sido notificada a las partes y declarada firme en el propio acto de juicio. Expídase testimonio de la misma y llévese su original al libro de Sentencias. Asimismo, de conformidad con lo prevenido en el art. 789.4º de la LECRIM, notifíquese la misma por escrito a los ofendidos o perjudicados por el delito aunque no se hubiesen mostrado parte en la causa e igualmente, conforme a lo prevenido en el art. 789.5º de la LECRIM, si la instrucción hubiere correspondido a un Juzgado de Violencia Sobre la Mujer se remitirá al mismo testimonio de forma inmediata.

De igual modo, de acuerdo con las normas de reparto vigentes en este partido judicial y lo dispuesto en el Acuerdo de 19 de diciembre de 2.002 del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, verificado lo anterior remítanse las actuaciones al Juzgado Decano para su reparto entre los Juzgados de lo Penal de Valencia competentes para la ejecución de sentencia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.